



Texto sustitutorio consensuado recaído en el Proyecto de Ley 4952/2022-CR, Ley que modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos

TEXTO SUSTITUTORIO CONSENSUADO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PARA REGULAR LOS SUPUESTOS DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1.- Modificación de los artículos 1, 2 y 9 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

Se modifican los artículos 1, 2 -literal b)-; y 9 -tercer párrafo- de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en los siguientes términos.

"Artículo 1.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, **así como los supuestos de clausura temporal o definitiva de establecimientos.**

Artículo 2.- Definiciones

[...].

b) Establecimiento. - Inmueble, parte del mismo o instalación determinada en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro, **para las cuales se requiere contar con una licencia de funcionamiento.**

[...].

Artículo 9.- Licencias de funcionamiento para mercado de abastos, galerías comerciales y centros comerciales

[...].

La municipalidad puede disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands, en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una licencia de funcionamiento individual o corporativa, **conforme a lo dispuesto en esta ley."**

EN DEBATE
5-10-23

F: 86
C: 22
A: 9

APROBADO

EX 20
F: 85
C: 19
A: 11

EXONERADO

Texto sustitutorio consensuado recaído en el Proyecto de Ley 4952/2022-CR, ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos

Artículo 2. Incorporación de los literales m), n), ñ) y o) al artículo 2 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

Se incorporan los literales m), n), ñ) y o) al artículo 2 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo texto queda redactado de la manera siguiente:

"Artículo 2.- Definiciones

[...].

- m) **Clausura.** - Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias.
- n) **Clausura definitiva.** - Acto administrativo que dispone el cierre definitivo de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias, como sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador, o en los supuestos señalados por ley.
- ñ) **Clausura temporal.** - Acto administrativo que dispone el cierre transitorio de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias.
- o) **Riesgo inminente:** Potencial contingencia o proximidad de un daño de origen natural o inducido por la acción humana, que ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y que pueda causar la muerte, una lesión física grave o un daño grave a la vida, salud, propiedad o seguridad de una o más personas."

Artículo 3. Incorporación del título III y de los artículos 19, 20, 21 y 22 a la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

Se incorporan el título III y los artículos 19, 20, 21 y 22 a la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, conforme al siguiente texto:

Texto sustitutorio consensuado recaído en el Proyecto de Ley 4952/2022-CR, ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos

"TÍTULO III

CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 19. Supuestos de procedencia de clausura temporal de un establecimiento

19.1. La clausura temporal de un establecimiento procede en los siguientes supuestos:

- a. Como una medida preventiva, cuando se constata la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección.**
- b. El titular no cuente con licencia de funcionamiento.**
- c. El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente.**
- d. El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.**
- e. La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.**

19.2 Cuando el establecimiento tenga áreas independientes o accesos diferenciados, la clausura temporal solo se aplica sobre el área que genere riesgo inminente de acuerdo con los supuestos que esta ley expresamente establece, sin afectar el funcionamiento del resto del establecimiento.

19.3. La clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

Artículo 20. Supuestos de improcedencia de clausura temporal de un establecimiento

No procede la clausura temporal de un establecimiento en los siguientes supuestos:

Texto sustitutorio consensuado recaído en el Proyecto de Ley 4952/2022-CR, ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos

- a. Se infrinjan normas de carácter administrativo que no representen un riesgo inminente para la vida, la salud, la seguridad o la propiedad de las personas.
- b. Cuando existan circunstancias que puedan ser subsanadas durante la inspección por el titular o sus representantes o cuando dichas circunstancias hubieran desaparecido al término de la inspección.

Artículo 21. Procedimiento de clausura temporal de un establecimiento

- 21.1. La clausura temporal es dispuesta por el gerente de fiscalización o quien haga sus veces, de acuerdo con la estructura orgánica de cada municipalidad. *Esta función a Idgpe.*
- 21.2. Se ejecuta mediante el cierre del establecimiento o del área afectada, según corresponda, con el uso de precintos u otros medios que impidan el acceso del público, previa grabación en video de todo el proceso, de forma preferente, o en fotografía y con el levantamiento del acta de clausura respectiva. *Acta*
- 21.3. Copia del acta de clausura, *→ que deb. Firmar x el fueri competente* se notifica al titular del establecimiento o a su representante, al término de la diligencia; caso contrario, la clausura queda sin efecto de manera inmediata. *→*
- 21.4. El dictado de una clausura temporal es incompatible con la imposición de una multa por los mismos hechos que motivaron su imposición, bajo responsabilidad. Puede imponerse con posterioridad al levantamiento de la orden de clausura, siempre que las observaciones no hayan sido subsanadas o se constate la existencia de otros supuestos distintos a los que motivaron la clausura temporal, al término de un procedimiento administrativo sancionador.
- 21.5. En ningún caso se puede condicionar el levantamiento de una medida de clausura al previo pago de multas administrativas. Los funcionarios que así lo hacen incurren en responsabilidad.
- 21.6. La clausura temporal se levanta dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en que el titular subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comunique formalmente a la entidad competente. Si la entidad no formula una observación debidamente motivada dentro del plazo señalado, la clausura queda sin efecto automáticamente. El

Texto sustitutorio consensuado recaído en el Proyecto de Ley 4952/2022-CR, ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos

plazo corre a partir de la hora de ingreso de la documentación respectiva a través de la mesa de partes de la municipalidad.

Artículo 22.- Clausura definitiva

La clausura definitiva solo procede como medida de sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador conforme a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de la presente ley

El Poder Ejecutivo tiene un plazo máximo de 30 días calendario para adecuar lo dispuesto en esta ley en el Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, y en los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobados por Decreto Supremo 163-2020-PCM, sin perjuicio de la entrada en vigor de esta ley, que será a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Adecuación de procedimientos de clausura en trámite

Los procedimientos de clausura temporal o definitiva en trámite al momento de la entrada en vigor de la presente ley deben adecuarse a las disposiciones de esta.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 46, 49 y 78 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifican los artículos 46 -tercer párrafo-, 49 -primer párrafo- y 78 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

"Artículo 46. SANCIONES

[...]

Texto sustitutorio consensuado recaído en el Proyecto de Ley 4952/2022-CR, ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, **revocación** de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

[...]

Artículo 49.- CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN

La autoridad municipal puede ordenar la clausura **temporal** o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, **conforme a ley**.

[...]

Artículo 78.- SUJECCIÓN A LAS NORMAS TÉCNICAS Y CLAUSURA

[...]

Las autoridades municipales otorgan las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad. Asimismo, pueden ordenar la **clausura de establecimientos conforme a la presente ley, así como las demás leyes de la materia que regulan la clausura de establecimientos.**"

SEGUNDA. Incorporación del numeral 21.4 al artículo 21 del Decreto Legislativo 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas

Se incorpora el numeral 21.4 del artículo 21 del Decreto Legislativo 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21.- Representación en el procedimiento

[...]

21.4. Cualquier persona natural o jurídica puede presentar denuncias en representación de derechos o intereses difusos o colectivos sin necesidad de ser afectada directa o indirectamente por las barreras burocráticas denunciadas, bastando para ello indicarlo en su denuncia. En los

Texto sustitutorio consensuado recaído en el Proyecto de Ley 4952/2022-CR, ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos

procedimientos que se inicien conforme a este numeral en los que la Comisión o la Sala declaren la ilegalidad o carencia de razonabilidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, se dispone su inaplicación con efectos generales a partir de publicado el extracto de la resolución a que se refiere el párrafo 8.3 del artículo 8 de la Ley."

Lima, 05 de octubre de 2023.

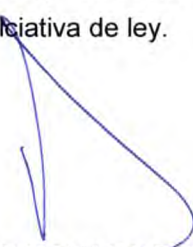

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento



ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión de Estado

Texto sustitutorio consensuado recaído en el Proyecto de Ley 4952/2022-CR, ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos

FUNDAMENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO CONSENSUADO

El presente Texto Sustitutorio es resultado del consenso alcanzado entre la Comisión de Constitución y Reglamento y la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado producto del análisis y voluntad de ambas comisiones de contar con una sola fórmula legal que integra y optimiza las propuestas aprobadas en ambas instancias parlamentarias a fin que el Pleno del Congreso cuente con mejores elementos para el debate y aprobación de la presente iniciativa de ley.


MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento


ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión de Estado

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 5 de octubre de 2023

En sesión de la fecha, los congresistas Moyano Delgado y Cavero Alva, presidentes de las comisiones de Constitución y de Descentralización, respectivamente, sustentaron el texto sustitutorio consensuado del Proyecto de Ley 4952/2022-CR que presentaron a las 17:18 horas, el que se puso a debate.-----

En el curso del debate, el congresista Bellido Ugarte planteó una cuestión previa para que el Proyecto de Ley 4952/2022-CR retorne a la Comisión de Constitución para mayor estudio, la que se rechazó por 40 votos a favor, 71 votos en contra y 10 abstenciones, incluidos los votos orales.- Finalizado el debate del texto sustitutorio consensuado, se aprobó en primera votación por 87 votos a favor, 22 votos en contra y 9 abstenciones, incluidos los votos orales.-----

Se exoneró de segunda votación por 85 votos a favor, 19 votos en contra y 11 abstenciones.---- Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA